

ESTATUTO

“Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón, y Afines de la República Argentina”

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación.

Artículo 1º: Constitúyase en la Capital Federal de la República Argentina, por voluntad soberana del Primer Congreso Nacional Extraordinario, realizado los días 29, 30 y 31 de Octubre, e inclusive los días 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 1947, esta Organización Obrera Nacional que fuera denominada Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, y que en lo sucesivo, por disposición del Congreso Extraordinario celebrado el día 25 de noviembre de 2004 en la Ciudad de La Falda, Provincia de Córdoba, se denomina **“Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón, y Afines de la Republica Argentina”**

a) Por voluntad unánime del mismo se resuelve agrupar en su seno, a todas las entidades gremiales cuyas actividades se encuentran dentro del complejo industrial oleaginoso y la industria desmotadora de algodón. En consecuencia esta Federación agrupa a los Sindicatos, Asociaciones, Uniones y Sociedades, formados por trabajadores obreros y empleados, sean técnicos, universitarios, o profesionales de cualquier naturaleza, jerarquizados o no, que presten servicios en relación de dependencia, desarrollando actividades que formen parte del Complejo Industrial Oleaginoso, de la Industria Desmotadora de Algodón, y de todas aquéllas de las se produzcan cualquier tipo de aceites y grasas vegetales, incluyendo su logística, almacenaje y acopio estén o no integradas a las plantas procesadoras, comercialización interna y externa, de todos sus productos y subproductos.

b) El domicilio legal de la institución será en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

c) La zona de actuación de la organización será en todo el territorio del país.

Artículo 2°: Son sus objetivos:

a) Coordinar los esfuerzos de los respectivos Sindicatos, Sociedades y Uniones que se agrupan en su seno, para defender sus intereses y mejorar las condiciones de vida económica y social de los obreros y empleados en general de la industria y afines.

b) Representar y garantizar la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus asociados y de todos los obreros y empleados de la industria aceitera, desmotadora, compresoras de algodón y actividades afines, ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, los empleadores, sus organizaciones empresarias y demás organizaciones sindicales nacionales e internacionales.

c) Controlar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras; estudiar y plantear ante las autoridades públicas la opción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de los obreros y empleados; y observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Defender y hacer cumplir la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes laborales, previsionales, de seguridad social y convenios colectivos de trabajo aplicables a los obreros y empleados de esta organización.

e) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, garantizando la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo que garanticen la democratización de las relaciones laborales, salarios dignos y estabilidad laboral, adoptando a tal fin los medios que estime convenientes. Asimismo, se propiciarán la sanción de normas que garanticen la previsión social del trabajador y de la trabajadora de la industria.

f) Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo, y garantizar que todos los obreros y empleados de la industria y afines perciban salarios equivalentes o superiores al salario mínimo y vital, de modo que les asegure

alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestimenta, asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión.

g) Asumir la defensa de condiciones de trabajo que garanticen la dignidad y preserven la salud física y mental de los obreros y empleados de la industria y afines, garantizando la participación gremial para el cumplimiento de tales fines.

h) Promover la eliminación de las barreras culturales, sociales y laborales que imponen desigualdad de derechos para la mujer trabajadora, obstaculizando su acceso al empleo, contratación, ascenso y estabilidad en igualdad de condiciones.

i) Fomentar en la forma más efectiva los conocimientos de la cooperación y el mutualismo, a cuyo efecto propenderá a la creación de instituciones de ese carácter.

j) Fomentar y establecer centros recreativos de carácter social, cultural y deportivo, colonias de vacaciones infantiles, comedores infantiles, centros asistenciales tendientes a elevar el nivel socio-económico, cultural y espiritual de los trabajadores y sus familias.

k) Auspiciar y sostener una Escuela de Capacitación Sindical, al igual que dictar enseñanzas gratuitas que tiendan a elevar los conocimientos profesionales, culturales y sociales de los obreros, empleados y sus familiares.

l) Sostener una biblioteca y una sala de lectura.

ll) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de la Federación.

m) Fomentar la organización de trabajadores y su representación sindical para la defensa de la clase trabajadora.

n) Intervenir en negociaciones colectivas de trabajo para obtener mejores condiciones laborales y salariales de los trabajadores comprendidos.

ñ) Dirigir y administrar la Obra Social de todos los empleados y obreros de la industria aceitera, desmotadora y compresora de algodón y afines del país, conforme a las leyes vigentes aplicables a la materia, para lograr mejores condiciones de salud de todos los obreros y empleados comprendidos y su grupo familiar.

o) Prestar acciones de solidaridad y cooperación con trabajadores y organizaciones sindicales de otras ramas tendientes a obtener condiciones de

trabajo y salarios dignos y todo aquello que contribuya al mejoramiento y plenitud de la clase obrera.

p) Defender el sistema democrático, propendiendo a la realización plena de los derechos humanos, a la generación de políticas de pleno empleo, y a la plena participación de los trabajadores en la empresa mediante la cogestión y autogestión.

q) Sin perjuicio de los objetivos precedentes, la Federación se proclama contraria al sistema capitalista y a la explotación del capital sobre el trabajo humano, propiciando un sistema económico justo basado en la solidaridad de los seres humanos que garantice la realización plena de la clase trabajadora.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de las Filiales.

Artículo 3º: Son derechos de las Filiales:

a) Podrán adherirse a la Federación los Sindicatos, Sociedades o Uniones comprendidas en el presente Estatuto.

b) Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa. Conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de sus actividades en el orden general, siempre que no se opongan a las actividades u orientaciones de la Federación, a lo establecido en este Estatuto o que expresamente lo prohíba un Congreso.

c) Participar de los derechos y beneficios que acuerde la Federación y este Estatuto.

Artículo 4º: Son deberes y obligaciones de las Filiales:

a) Abonar mensualmente las cotizaciones correspondientes, las que se harán efectivas de acuerdo al número de afiliados cotizantes a cada filial.

b) Enviar a la Comisión Directiva y Administrativa en el acto de su inscripción y luego de cada año sus balances y número de afiliados, como así también cualquier informe solicitado por Secretaría.

- c) Enviar a la Comisión Directiva y Administrativa, en forma mensual, sus padrones de afiliados cotizantes por orden alfabético y por establecimiento. Las filiales deberán entregar a la Comisión Directiva y Administrativa sus padrones de afiliados cotizantes diez (10) días antes de la publicación de la convocatoria a elecciones del órgano directivo de la Federación.
- d) Enviar copia de su Estatuto a la Federación, así como las modificaciones que en él se introdujeran.
- e) Elegir a los delegados congresales a la Federación mediante el voto directo y secreto de sus afiliados, asegurando la representación de las minorías cuando éstas tengan un número de votos no inferior al veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, de conformidad con lo establecido en los arts. 12 y 17 del Decreto reglamentario N° 467/88.
- f) Acatar y cumplir las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y las resoluciones de los Congresos, las decisiones de la Comisión Directiva y Administrativa, como así también los deberes a su cargo derivados del régimen electoral.
- g) Publicar en sus órganos de publicidad los comunicados de la Comisión Directiva y Administrativa y la convocatoria a elecciones de los miembros de la Federación.
- h) Cuando cualquiera de las entidades adheridas adeudaren dos o más meses de cotizaciones, y no las abonaren al serle requerido por la Comisión Directiva y Administrativa, serán pasibles de las sanciones que impusiere la Comisión Directiva ad referendum del Congreso Ordinario.
- i) En el caso que una filial en defensa de sus intereses o en el de sus representados se vea en la necesidad de tomar una medida de acción directa, comunicará tal decisión a las autoridades de la Federación dentro de las 24 horas, documentando las causas que motivan la decisión.
- j) Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local.

Artículo 5º: En el caso que una filial solicite delegados a esta Federación, los gastos que originen serán abonados por la filial o cargados a cuenta al retirarse él

o los Delegados. Cuando se ordene la intervención a una filial correrán por cuenta de ésta los gastos que originan los delegados interventores, previo estudio de la Comisión Directiva y Administrativa de la situación económica de la filial. La Federación se encuentra facultada para retener los montos o sumas que existan a favor de las filiales en concepto de gastos a que hace mención este artículo.

CAPITULO III

Admisión y exclusión de las Filiales. Régimen disciplinario.

Artículo 6º: Las solicitudes de adhesión de las Filiales serán por escrito a la Comisión Directiva y Administrativa, acompañando copia del acta correspondiente de la Asamblea en que se resolvió la afiliación.

Artículo 7º: En caso de surgir diferencias entre las Filiales, éstas deberán aceptar el arbitrio de la Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 8º: La Comisión Directiva y Administrativa de la Federación podrá aplicar a sus Filiales y a los miembros directivos de éstas las sanciones de apercibimiento o llamado de atención y, preventivamente, por un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, la sanción de suspensión, que se graduará de acuerdo a la gravedad del hecho, por las siguientes causales:

a) Haber cometido violaciones estatutarias o incumplido reglamentos internos y/o resoluciones emanadas de las autoridades de la Federación. Será considerada especialmente falta grave la violación estatutaria que además implique un perjuicio económico para la Federación.

b) Defraudación a la Federación y uso indebido o inmoral de las facultades que le fueron conferidas. Será considerada especialmente falta grave colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales y realizar reclamo o demanda laboral ante la Federación.

c) Haber cometido faltas que, a juicio de la Comisión Directiva y Administrativa, afecten la buena marcha o estabilidad de la Federación.

d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.

Artículo 9°: Cuando se configuraren las causales establecidas en el artículo 8°, la Comisión Directiva y Administrativa podrá recomendar la intervención o expulsión de la filial al Congreso Ordinario o Extraordinario que se convoque al efecto, elevando los antecedentes.

Artículo 10°: Las sanciones establecidas en el artículo 8° podrán disponerse cuando las soliciten la mitad más uno de los afiliados cotizantes de la filial, debiendo hacerlo en forma fehaciente, fundamentando los motivos que originan el pedido.

Artículo 11°: Con carácter previo a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 8°, la Comisión Directiva y Administrativa dará vista y traslado a la filial y/o al miembro de la Comisión Directiva de ésta afectado, de los cargos formulados, por el plazo de cinco (5) días, con el objeto que ofrezcan descargo y produzcan las pruebas de las que intenten valerse para su defensa. Asimismo, podrá participar con voz y voto si correspondiere cuando la medida disciplinaria deba ser adoptada por el Congreso Ordinario o Extraordinario.

Artículo 12°: La Comisión Directiva y Administrativa, si correspondiere, podrá disponer la conformación de un Tribunal de Disciplina que se integrará con miembros de dicho órgano directivo. Las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva y Administrativa o, en su caso, por el Tribunal de Disciplina, serán apelables ante el próximo inmediato Congreso Ordinario o Extraordinario.

CAPITULO IV

Autoridades y funciones.

Artículo 13º: Son órganos directivos de la Federación:

- a) El Congreso.
- b) La Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 14º: La dirección y administración de la Federación será ejercida por la Comisión Directiva y Administrativa, que será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes de cada filial adherida.

Artículo 15º: La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta por veintiún (21) miembros, a saber: Secretario General, Prosecretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Propaganda y Capacitación Sindical, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Salud Laboral, Secretario de Acción Social y diez (10) Vocales Titulares. Además, se elegirán (5) Vocales Suplentes.

Artículo 16º: Son requisitos indispensables para ser electo miembro de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener una antigüedad no menor de dos (2) años como asociado a la filial que representa al tiempo de ser electo.
- d) Encontrarse trabajando en la actividad durante dos (2) años anteriores a la fecha de elección.
- e) Que la filial que represente tenga una antigüedad de un (1) año en la Federación.

Artículo 17º: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 18º: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación que no sean delegados al Congreso no tendrán voto en las deliberaciones del Congreso, teniendo sólo voz.

Artículo 19º: Son facultades de la Comisión Directiva y Administrativa:

- a) Administrar la Federación, adoptando todas las medidas necesarias para su mejor gobierno.
- b) Dirigir la marcha de la Federación, percibir y administrar los fondos sociales, fijar los sueldos del personal y resolver por sí todo lo que sin oponerse a este Estatuto contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Federación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los Congresos.
- d) Aplicar sanciones disciplinarias a las filiales y a sus miembros directivos por violaciones estatutarias, reglamentos internos y resoluciones emanadas de su seno o de los Congresos.
- e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión de los Sindicatos, Sociedades y Uniones de la Industria Aceitera y Afines.
- f) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exigieran, ad referendum del Congreso.
- g) Realizar la convocatoria a elecciones, en la que se comunicarán los lugares de votación.
- h) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- i) Convocar a Plenario de Delegados, como mínimo una vez al año, a los efectos de discutir la marcha de la Federación y las acciones políticas y sindicales de los trabajadores del sector.
- j) Aprobar o desaprobar las gestiones de sus miembros ante cualquier misión que se les hubiere encomendado.
- k) Decretar medidas de acción directa cuando las circunstancias así lo requieran con cargo de dar cuenta en el primer Congreso Ordinario.

l) Vigilar el funcionamiento de las Filiales, coordinar la acción de las mismas pudiendo solicitar la intervención y/o exclusión al Congreso Ordinario o Extraordinario que se convoque al efecto, por las causales previstas en este Estatuto.

ll) Designar delegados a solicitud de las filiales, teniendo en cuenta para ello enviar a los miembros directivos que residan en los lugares más cercanos a la filial que lo solicite.

m) Designar los representantes de la Federación ante los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales que deban estar integrados y que sean de interés para la clase trabajadora; designar a los delegados y representantes a las Organizaciones Gremiales de Tercer Grado y en las Comisiones e Instituciones en que deba estar representado el gremio.

n) Comprar, vender, donar, permutar, ceder toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, tomar dinero, préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra clase, celebrar contratos onerosos gratuitos en beneficio exclusivo de la Federación, de conformidad con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva y Administrativa crea ventajosas con el fin de llenar las aspiraciones del gremio con aprobación del Congreso.

ñ) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o hacer todo lo que este Estatuto la faculte o autorice a la Federación, resolviendo todo asunto no previsto, con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice.

o) Organizar giras de propaganda, conferencias de divulgación de los propósitos de la Federación, debiendo las mismas ajustarse en un todo al presente Estatuto, no debiendo prevalecer en ningún acto los conceptos particulares del miembro que fuera designado y que pudiera lesionar la autonomía de las Filiales.

p) Intervenir en las negociaciones colectivas de trabajo para obtener mejores condiciones laborales y salariales de los trabajadores comprendidos, garantizando la defensa de salarios mínimos y vitales y condiciones dignas y salubres para la clase trabajadora.

Artículo 20º: Son deberes de la Comisión Directiva y Administrativa:

- a) Estructurar el Orden del Día de los Congresos, debiendo enviar a todas las filiales la Memoria y el Balance con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la celebración de los mismos.
- b) La Comisión Directiva y Administrativa se reunirá una (1) vez por mes en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cada vez que la convoque el Secretario General o se decida en el seno de la Comisión Directiva y Administrativa por mayoría simple de votos.
- c) Para poder sesionar la Comisión Directiva y Administrativa deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora fijada para la reunión no se contara con el quorum establecido precedentemente, transcurrida media hora de la fijada para la reunión, el quórum exigido se completará con los miembros suplentes que estuvieran presentes. Si aun así no se lograra el referido quórum, transcurrida una hora de la fijada en primer término, la Comisión Directiva y Administrativa sesionara válidamente con el número de miembros presentes, teniendo sus resoluciones todos los alcances que le confiere el presente Estatuto.
- d) La Comisión Directiva y Administrativa deberá presentar un inventario del patrimonio social de la Federación cada vez que finalice su mandato.

Artículo 21°: Régimen disciplinario de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa.

La Comisión Directiva y Administrativa y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina, estarán sometidos a los Congresos y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones.

Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa incurriera en alguna de las faltas enunciadas en el art. 8° de este Estatuto, podrá ser suspendido preventivamente en sus funciones por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la componen, y por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, plazo dentro del cual deberá convocarse a un Congreso Extraordinario, elevándose los antecedentes para que resuelva en definitiva. Deberá citarse al afectado, quien tendrá voz y voto si correspondiere.

El Congreso Ordinario o Extraordinario, a pedido de la Comisión Directiva y Administrativa, podrá revocar el mandato y expulsar a los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa por las causales enumeradas en el Artículo 8° de este Estatuto.

Además de las causales establecidas en el art. 8° del presente Estatuto, será considerada falta grave para los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa si faltaren sin justificación a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas.

Artículo 22°: Secretario General. Facultades y deberes.

El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos y tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actas oficiales.
- b) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de los Congresos, de la Comisión Directiva y Administrativa, a excepción de los Congresos Ordinarios en que las firmará conjuntamente con el Secretario de Actas y el Presidente electo del Congreso.
- c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran.
- d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congresos y acuerdos de la Comisión Directiva y Administrativa.
- e) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva y Administrativa cuando lo considere necesario.
- f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Tesorero.
- g) Firmar toda la correspondencia de la Federación, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros la firma de asuntos de simple trámite.
- h) Tomar el personal que necesite para los trabajos de la Federación de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva y Administrativa.
- i) Firmar las credenciales de todo miembro de la Federación que deba representar a esta organización en funciones específicas de la misma.

- j) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa y Congreso Ordinario o Extraordinarios.
- k) Citar a los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa en forma fehaciente, debiendo éstos a la vez darse por notificados.
- l) Confeccionar el orden del día a tratar por la Comisión Directiva y Administrativa.
- ll) Cuando por razones especiales sea imprescindible su presencia podrá trasladarse a cualquier punto del país, previo conocimiento de los miembros más inmediatos y con cargo de comunicar al resto de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa las causas que motivaron su traslado.
- m) Redactar la memoria anual conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 23º: Prosecretario General. Facultades y deberes.

El Prosecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencias o impedimento temporal o permanente de éste, con las mismas atribuciones o deberes.

Artículo 24º: Secretario Administrativo. Facultades y deberes.

El Secretario Administrativo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Participar en estrecha colaboración con la Secretaría General en la confección del Orden del Día de las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa, como asimismo de la Memoria a presentar en el Congreso.
- b) Será responsable del envío de la correspondencia y registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión
- c) Organizar y mantener ordenado los archivos con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos, deliberativos y directivos.
- d) Prestar los debidos cuidados a los inmuebles o instalaciones propiedad de la Federación.
- e) Llevar permanentemente actualizado el libro en que se registra el número de afiliados cotizantes a cada una de las filiales.

Artículo 25º: Secretario de Prensa, Propaganda y Capacitación Sindical. Facultades y deberes.

El Secretario de Prensa, Propaganda y Capacitación Sindical tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Tendrá a su cargo las publicaciones y comunicados de prensa que realice la Federación y toda la relación intersindical de carácter publicitario.
- b) Fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de los trabajadores de la industria;
- c) Promover y garantizar los procesos y acciones de educación permanente destinados a los asociados, delegados y dirigentes, entendiéndose que ésta comprende a la formación política, económica y sindical, la formación técnica profesional, la terminalidad escolar y la formación ciudadana;
- d) Generar y garantizar la investigación, sistematización y producción de materiales gráficos, audiovisuales e informáticos de formación;
- e) Tendrá a su cargo la Escuela de Capacitación Sindical y la Biblioteca;
- f) Construir, mantener y consolidar los convenios con Organismos Públicos y Privados, nacionales e internacionales, para garantizar los procesos enunciados en el inciso a).

Artículo 26º: Tesorero. Facultades y deberes.

El Tesorero tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Recibir para ser depositados en él o los bancos que la Comisión Directiva y Administrativa designe y a la orden de la Federación o de las personas que la Comisión Directiva o Administrativa designe, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza.
- b) Abonar las órdenes de pago firmadas en forma conjunta con el Secretario General.

- c) Llevar la contabilidad de la Federación como disponga la Comisión Directiva y Administrativa y en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
- d) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva y Administrativa el balance de caja, previa visación de los revisores de cuenta y poner a disposición de éstos libros y demás documentos.
- e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que previa supervisión de los revisores de cuentas la Comisión Directiva y Administrativa lo considere y eleve al Congreso.
- f) Firmará la correspondencia que se relacione con el movimiento de Tesorería con las distintas filiales.
- g) Dispondrá de los fondos necesarios para el pago de los gastos ordinarios y de funcionamiento de la Federación. Los montos de dichos fondos serán fijados por la Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 27º: Protesorero. Facultades y deberes.

El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 28º: Secretario de Actas. Facultades y deberes.

El Secretario de Actas tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Confeccionar las actas de los Congresos y Comisión Directiva y Administrativa, firmándolas con el Secretario General.
- b) Llevar los libros de asistencia de las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 29º: Secretario Gremial. Facultades y deberes.

El Secretario Gremial tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Representar a la Federación en los trámites que hacen a su función gremial ante el Ministerio de Trabajo, autoridades administrativas provinciales y empresas de la actividad.

- b) Asumir la defensa de los trabajadores de la actividad y toda otra misión que le encomiende la Comisión Directiva y Administrativa, debiendo informar los resultados obtenidos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo.
- d) Coordinar las tareas generales de la Secretaria a su cargo.
- e) Asistir a las instancias administrativas de orden laboral, en las que esta Federación sea parte.
- f) Convocar a elecciones de Delegados de Personal de los establecimientos en los casos de no haber filiales en condiciones de realizarlas o ante la negativa de las mismas, y velar para que las convocatorias a elecciones se realicen en término, fiscalizando la democracia y la libre elección de los postulantes.
- g) Autorizar los gastos inherentes a su área.
- h) Coordinar los Plenarios de Delegados y propondrá a la Comisión Directiva y Administrativa la fecha de su convocatoria y el temario a tratar.

Artículo 30°: Prosecretario Gremial. Facultades y deberes.

El Prosecretario Gremial colaborará activamente con la Secretaría Gremial y reemplazará al Secretario Gremial en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente con los mismos deberes.

Artículo 31°: Secretario de Acción Social. Facultades y deberes.

El Secretario de Acción Social tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Pondrá a consideración de la Comisión Directiva y Administrativa los planes de acción social, salud y turismo que llevará adelante la Federación, sea por sí, a través de la Obra Social, o de órgano o ente en la cual la entidad participe, controlando el buen funcionamiento de los mismos.
- b) Fomentar la seguridad social a través de todas las acciones dispuestas por la Comisión Directiva y Administrativa.
- c) Coordinar con el Directorio de la Obra Social los planes de salud.
- d) Es el nexo natural entre la Federación y su Obra Social, puede requerir informes de ésta, y realizar las verificaciones que estime corresponder.

Artículo 32°: Secretario de Salud Laboral. Facultades y deberes.

El Secretario de Salud Laboral tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Promover las acciones políticas y gremiales de la Federación en materia de salud laboral y condiciones y medio ambiente de trabajo.
- b) Promover la participación gremial en instancias paritarias destinadas a garantizar el derecho de los trabajadores de la industria a trabajar en un ámbito de trabajo que no afecte su salud y su integridad, y en el que se respeten sus derechos fundamentales.
- c) Diseñar e impulsar la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la prevención y control de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, internacionales, legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.
- e) Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos que considere necesario para salvaguardar la salud y la seguridad en el trabajo y ante incumplimientos de las normas constitucionales, internacionales, legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.
- f) Coordinar conjuntamente con el Secretario de Capacitación Sindical acciones de formación en materia de salud laboral y condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 33°: Los vocales titulares desempeñan en la Comisión Directiva y Administrativa tareas de asesoramiento y colaboración en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva y Administrativa. Tendrán voz y voto, y en caso de acefalía de algún miembro lo reemplazarán en orden correlativo.

Artículo 34°: Los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa pero no tendrán voz ni voto. En caso de acefalía de un vocal titular ocuparán el cargo en forma correlativa. Cuando lo haga en forma definitiva durará en sus funciones hasta cumplir el período de quien reemplace.

Artículo 35°: Vacantes.

Cuando se produjera una vacante en los cargos de la Comisión Directiva y Administrativa aquel será ocupado por los vocales titulares en orden correlativo.

CAPITULO V

Del patrimonio

Artículo 36°: El patrimonio de la Federación se formará:

- a) Con la cotización mensual de las filiales adheridas, de acuerdo a lo que fijen los Congresos Ordinarios o Extraordinarios convocados a tal efecto.
- b) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva y Administrativa o los Congresos cuando las circunstancias así lo exijan.
- c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
- d) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito.
- e) Con los importes que se convengan destinar a la Federación en convenios colectivos de trabajo, que reglen aumentos de salarios u otros conceptos.
- f) Los inmuebles, muebles, útiles, bienes raíces y los bienes adquiridos y sus frutos.
- g) Con las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 37°: La administración del patrimonio de la Federación se realizará por intermedio de la Comisión Directiva y Administrativa, bajo el control del Órgano de Fiscalización. Deberán realizarse los asientos contables de acuerdo a las reglas de la materia y en los libros y documentación contable que establezca la autoridad de aplicación, de forma tal que se refleje fielmente la evolución patrimonial de la Federación.

Artículo 38°: No podrá disolverse la Federación mientras existan en su seno cinco (5) filiales y que las mismas representan entre sí un total no menor de quinientos (500) afiliados cotizantes, los que deberán estar al día con Tesorería.

Artículo 39º: En caso de disolución de la Federación, los bienes y útiles pasarán a la Central Obrera a la que esté adherida, en calidad de depósito, por el término de dos (2) años y, en forma definitiva, si vencido dicho plazo no se hubiera reconstruido.

CAPITULO VI

Memoria y Balance – Órganos de Fiscalización

Artículo 40º: Los ejercicios financieros anuales cerrarán los días 31 de julio de cada año, fecha a partir de la cual deberá confeccionarse la Memoria y Balance anual de la Federación.

Artículo 41º: La Memoria y Balance de la Federación deberá ser publicada y dada conocer a cada una de las filiales con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la misma debe tratarse en el Congreso Ordinario anual.

Artículo 42º: La Memoria y Balance anual deberá elevarse a la Comisión Directiva y Administrativa con un informe del Secretario General y Tesorero para su consideración y posterior elevación al Congreso Ordinario Anual.

Artículo 43º: Una Comisión Revisora de Cuentas conformará el Órgano de Fiscalización, y estará integrada por dos (2) Revisores de Cuentas titulares y un (1) Revisor de Cuentas suplente, los que durarán cuatro (4) años en sus mandatos y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes de cada filial adherida a la Federación, conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 44º: El cargo de revisor de cuentas con el de miembro de la Comisión Directiva y Administrativa es incompatible. No podrá ser revisor de cuentas ninguna persona vinculada con los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa por relación de parentesco.

Artículo 45°: Son deberes de los miembros revisores de cuentas:

- a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería y elevar a la Comisión Directiva y Administrativa un informe de estas gestiones.
- b) Informar al Congreso sobre la exactitud del inventario y balance general que la Comisión Directiva someta a consideración del mismo.
- c) Los revisores de cuentas tendrán voz pero no voto en la consideración de la memoria y balance.

Artículo 46°: El revisor de cuentas suplente reemplazará a los titulares en caso de ausencia o impedimento temporario o permanente de éstos, con los mismos deberes.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Artículo 47°: Son principios fundantes de la Federación en materia deliberativa, promover la democracia directa obrera y sindical, y fomentar la participación de los trabajadores, por sí o por intermedio de sus asociaciones, en la vida interna de la organización. Todas las normas estatutarias deberán interpretarse de la forma más favorable para la plena vigencia de estos principios. Se considerará como falta disciplinaria muy grave cualquier acto tendiente a obstaculizar o impedir el ejercicio de los derechos derivados del principio de democracia sindical.

Artículo 48°: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes a las filiales de la Federación.

Artículo 49°: La fecha del acto eleccionario deberá fijarla la Comisión Directiva y Administrativa con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles, ni mayor de ciento veinte (120) días hábiles, con relación a la fecha de terminación

de los mandatos. La convocatoria deberá ser publicada con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles a la fecha del comicio.

Artículo 50°: La publicación de la convocatoria será efectivizada por la Comisión Directiva y Administrativa mediante circular a todas las filiales, y por publicación en un periódico de circulación nacional, que incluirá los lugares y horarios de votación, los que deberán garantizar la mayor participación posible. Asimismo, la convocatoria se publicará en la página de internet oficial de la Federación. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que cada una de las filiales podrán efectuar en su ámbito de actuación.

Artículo 51°: El Congreso Ordinario del año inmediato anterior al acto eleccionario designará por el voto secreto y directo de los Delegados Congresales una Junta Electoral de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la fiscalización del comicio y que finalizará su cometido con la proclamación de autoridades y puesta en posesión de los cargos, con excepción que queden actos pendientes de resolución que deban ser resueltos por dicho órgano electoral.

Por razones fundadas la Junta Electoral podrá elegirse mediante Congreso Extraordinario.

La Junta Electoral electa tendrá la facultad de dictar su reglamento electoral en concordancia con los principios democráticos que inspiran el presente Estatuto. La Junta Electoral podrá designar Delegados Electorales por Provincia o Región, y fijará su domicilio en la sede de la Federación.

Artículo 52°: Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, ni candidatos, ni apoderados de lista, ni fiscales, y deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para integrar el órgano directivo de la Federación.

Artículo 53°: Las filiales deberán entregar a la Comisión Directiva y Administrativa sus padrones de afiliados cotizantes, confeccionados por orden alfabético y por establecimientos, diez (10) días antes de la publicación de la convocatoria a elecciones.

Artículo 54°: Los padrones electorales deberán ser exhibidos en la sede de la Federación y en la página de internet oficial de la Federación durante sesenta (60) días hábiles anteriores al comicio. Las filiales deberán garantizar la más amplia publicidad de los padrones. Durante los quince (15) días posteriores del inicio de la exhibición de los padrones podrán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones en los padrones electorales, período después del cual no podrán formularse tales reclamaciones. Es facultad de la Junta Electoral resolver con la debida fundamentación la procedencia o improcedencia del reclamo aducido.

Artículo 55°: Dentro del plazo de quince (15) días, a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria, deberán presentarse a la Junta Electoral las listas de candidatos, designándose un (1) apoderado titular y uno (1) alterno, y deberá elegirse la denominación y el color que identificará a la lista. Asimismo, deberá constituirse domicilio en la sede de la Junta Electoral.

Los candidatos de las listas que se presenten deberán representar como mínimo al cuarenta por ciento (40%) de las filiales adheridas a la Federación, de modo de asegurar la más amplia representación.

La solicitud deberá ser acompañada por el aval del dos por ciento (2%) del padrón general como mínimo y con la conformidad de los candidatos expresada con su firma. La Junta Electoral entregará recibo con el detalle de toda la documentación recibida.

Artículo 56°: En los cargos directivos, deliberativos y representativos deberá garantizarse la representación de las mujeres en un mínimo del treinta (30) por

ciento, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta (30) por ciento del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Federación será proporcional a esa cantidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.674.

Artículo 57°: Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de vencido el fijado para la presentación de listas, la Junta Electoral se expedirá por resolución fundada sobre su oficialización. En todos los casos deberá otorgar a las listas un plazo de setenta y dos (72) horas para que subsanen cualquier error u omisión. Las listas oficializadas tendrán el derecho de incluir a un (1) miembro en la Junta Electoral, el que conformará dicho cuerpo conjuntamente con los miembros electos en el Congreso, de conformidad con lo enunciado en el art. 50.

Artículo 58°: La Junta Electoral deberá remitir a los apoderados y a las Filiales las boletas electorales con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la realización del comicio, siendo éstas últimas las responsables de su distribución en las mesas electorales.

Artículo 59°: El acto eleccionario se realizará en un solo día. El horario de votación en las fábricas y establecimientos deberá cubrir todas las jornadas de trabajo. Con el fin de garantizar la mayor participación posible de los afiliados se deberá prever una mesa electoral en cada filial, y una mesa electoral en cada fábrica o establecimiento donde haya más de cincuenta (50) afiliados o que la sede de la fábrica o establecimiento quede a más de 30 kilómetros de la sede del sindicato.

Artículo 60°: Con diez (10) días de antelación al acto electoral, la Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa, quienes deberán encontrarse inscriptos en el

padrón electoral, siendo dicha condición incompatible con la de candidato, fiscal, apoderado de lista o miembro de la Junta Electoral.

Artículo 61°: Cada lista tendrá el derecho de designar fiscales generales y por mesa electoral, quienes deberán ser debidamente acreditados por el apoderado de la Lista ante la Junta Electoral, que convalidará bajo la sola condición de encontrarse inscripto en el padrón electoral. Los fiscales tendrán el derecho de presenciar el acto comicial y los escrutinios que realicen las autoridades de su mesa electoral formalizando ante las mismas los reclamos que estimen pertinentes. A efectos de facilitar su labor, los fiscales emitirán el sufragio en la mesa electoral en que desempeñen sus funciones.

Artículo 62°: El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con su documento de identidad y suscribir una planilla como constancia.

Artículo 63°: Inmediatamente al cierre del acto eleccionario los Presidentes de Mesa realizarán un escrutinio provisorio, labrándose un acta con la participación de los fiscales que estuvieren presentes. Éstos podrán formular observaciones o impugnaciones, de las que se dejará constancia en el acta de escrutinio provisorio. Asimismo se labrarán actas por iniciativa del Presidente de Mesa, de los apoderados o de los fiscales, sobre eventuales irregularidades ocurridas en el acto electoral.

El Acta de escrutinio provisoria suscripta, junto al total de votos emitidos, se introducirá nuevamente en la urna, la que será debidamente cerrada y sellada, con las firmas de las mismas autoridades y fiscales para su remisión a la Junta Electoral. Asimismo, el Presidente de Mesa remitirá por fax u otro medio electrónico una copia del Acta de escrutinio provisoria a la Junta Electoral.

Artículo 64°: Si no hubiere impugnaciones, el escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral en base a las actas de escrutinio provisorias. En el escrutinio definitivo se proclamará la lista ganadora y, si correspondiere, pondrá en posesión

de sus cargos a los candidatos de la lista ganadora. En el caso que hubiere impugnaciones, la Junta Electoral resolverá las mismas con la debida fundamentación, pudiendo proceder a un nuevo escrutinio en las urnas correspondientes en el caso de considerarlo necesario.

Artículo 65°: En caso que una o más mesas electorales sean anuladas, se procederá a realizar una elección complementaria siempre que el resultado de dichas mesas incidiere sobre el resultado definitivo.

Artículo 66°: Las funciones de la Junta Electoral cesan con la puesta en posesión de los cargos de los candidatos electos, a excepción de que queden actos pendientes de resolución.

Artículo 67°: Los miembros salientes deberán entregar a los entrantes las respectivas secretarías y los elementos a su cargo, labrándose un acta. Asimismo se realizará un inventario general y un detalle del estado financiero de la Federación.

CAPITULO VIII

Régimen de convocatoria y funcionamiento de Congreso Ordinario y Extraordinario.

Artículo 68°: El Congreso constituye el órgano deliberativo máximo de la Federación y éstos serán ordinarios o extraordinarios.

Artículo 69°: Los Congresos Ordinarios se celebran anualmente para considerar la Memoria y Balance del ejercicio vencido que la Comisión Directiva y Administrativa pondrá a su consideración, como así también cualquier otro tema que considere necesario.

Artículo 70°: Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva y Administrativa, o en su defecto, a solicitud de un

tercio (1/3) de los Sindicatos, Sociedades y Uniones cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentar en dicha solicitud el objeto de la misma. La Comisión Directiva y Administrativa convocará a estos congresos dentro de los diez (10) días de presentado el pedido.

Artículo 71º: Convocatoria a Congresos.

a) El Consejo Directivo convocará a Congresos con una anticipación no menor de treinta y cinco (35) a diez (10) días ya sean ordinarios o extraordinarios respectivamente.

b) La convocatoria a los Congresos Ordinarios y la inclusión de los diversos puntos del orden del día será dispuesto por la Comisión Directiva y Administrativa, en su reunión ordinaria.

c) La Comisión Directiva y Administrativa notificará a las filiales con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la realización del Congreso Ordinario, por medio de circulares y en la página de internet oficial de la Federación haciendo saber el orden del día.

d) Las filiales podrán hacer llegar sus proposiciones de carácter general, para que sean incluidas en el orden del día a tratarse en el Congreso, las que deberán ser enviadas a la Comisión Directiva y Administrativa por lo menos con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para la realización del Congreso. La Comisión Directiva y Administrativa considerará las mismas, las que podrán ser aprobadas o rechazadas ad referendum del Congreso.

Artículo 72º: En los Congresos Extraordinarios se tratarán los puntos que motivaron su convocatoria, los que se harán conocer a las filiales con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 73º: Se constituirá el Congreso con la mitad más uno del total de las filiales con derecho a participar en los mismos. De no obtener quórum, la Comisión Directiva y Administrativa convocará nuevamente dentro de las veinticuatro (24)

horas, debiendo constituirse el Congreso con el número de filiales presentes al finalizar el plazo para la segunda convocatoria.

Artículo 74°: Ningún delegado podrá representar en los Congresos a más de una filial.

Artículo 75°: Podrán participar de los Congresos las filiales con seis (6) meses de antigüedad como mínimo, las que serán representadas por un número de Delegados que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados congresales.

Artículo 76°: Los delegados congresales deberán ser electos por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes a cada filial, conforme la siguiente proporción:

- a) De diez (10) afiliados cotizantes a cincuenta (50) afiliados cotizantes: un (1) delegado.
- b) De cincuenta y un (51) afiliados cotizantes a cien (100) afiliados cotizantes: 2 (dos) delegados.
- c) De ciento uno (101) afiliados cotizantes en adelante: un (1) delegado más cada cien (100), con el límite establecido en el artículo 73°.

Artículo 77°: La Comisión Directiva y Administrativa al confeccionar el orden del día a tratarse en los Congresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, incluirá los siguientes puntos, los cuales no podrán ser modificados ni en su forma ni en su orden:

- 1) Apertura del Congreso.
- 2) Designación del presidente provisorio.
- 3) Elección de la comisión de poderes.
- 4) Constitución de las autoridades del Congreso.
- 5) Lectura del acta anterior.

Artículo 78°: Los Congresos Ordinarios serán presididos provisoriamente por el Secretario General de la Federación o quien lo reemplace. Al constituir las autoridades del Congreso caducará la presidencia provisoria.

Artículo 79°: La Comisión de Poderes estará constituida por siete (7) miembros y serán sus funciones:

- a) Considerar las credenciales de los delegados al Congreso, pudiendo aprobarlas, rechazarlas u observarlas.
- b) Las credenciales rechazadas u observadas podrán ser consideradas por el Congreso, no así las aprobadas.
- c) La Comisión de Poderes solicitará a la Comisión Directiva y Administrativa los datos e informes que estime necesario, a los efectos del mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 80°: Las autoridades del Congreso están constituidas por: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos secretarios de actas del Congreso, quienes tendrán derecho a voto, a excepción del presidente o quien lo reemplace.

Artículo 81°: Las votaciones en los Congresos se harán en forma nominal o por signo, debiendo, en caso de empate, definir la presidencia, fundamentando su voto.

Artículo 82°: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Artículo 83°: Las mociones de orden, siendo apoyada por dos (2) miembros del Congreso, serán tratadas sobre tablas y, una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

- a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios del Congreso y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales.

b) Las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos.

c) Las que determine la enmienda de un asunto en discusión.

Artículo 84º: Las cuestiones previas apoyadas por dos (2) congresales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.

b) Que no hay lugar para deliberar.

c) Que se cierre el debate o que se declare libre del mismo.

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Artículo 85º: Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva y Administrativa. Cuando varios delegados piden a la vez la palabra, se concederá primero al que no haya usado de ella.

Artículo 86º: El presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en término inconveniente o violatorios de las prescripciones de éste Estatuto. Si insistiese, podrá retirarle la palabra y aún solicitarle que se retire del recinto del Congreso, siempre que en este último caso así lo resolviera previamente el mismo. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desórdenes.

Artículo 87º: No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Artículo 88º: En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva y Administrativa designada por ella.

Artículo 89°: La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos, y para ser aprobado deberá contar con el voto de dos tercios (2/3) de los delegados presentes al Congreso.

Artículo 90°: Los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias, debiendo el Congreso fijar el lugar en que se realizará el posterior, no así los Extraordinarios, que se realizarán en el lugar que designe la Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 91°: Los gastos que originan los delegados a los Congresos Ordinarios correrán por cuenta de la filial que representa.

Artículo 92°: Cuando se convoquen Congresos Extraordinarios los gastos que se originan los delegados que concurran al mismo serán costeados el cincuenta (50) por ciento por la filial que representa y el cincuenta (50) por ciento por la Federación.

Artículo 93°: Para rever resoluciones de Congresos se requerirá que asista un número de congresales igual o mayor al que concurrió al Congreso donde se tomó la resolución, y que las resoluciones que decidan reverse cuenten con el voto de un tercio (1/3) de los delegados presentes.

Artículo 94°: El presidente no podrá tomar parte en las decisiones ni mocionar sin haber antes delegado la presidencia, la que no podrá volver a ocupar hasta que no se dé por terminado el asunto en discusión.

CAPITULO IX

Procedimientos para la modificación de estatutos.

Artículo 95°: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por un Congreso convocado al efecto, con la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los delegados que de acuerdo a la cantidad de afiliados cotizantes les correspondiera

a las filiales. La Comisión Directiva y Administrativa deberá determinar en el Orden del Día a tratarse en el Congreso los artículos a reformar.